Informe de Resultados

Ejercicio Fiscal 2025

Auditorías

Secretaría General de Gobierno (Coordinación General de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo)

ACF – 130

CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

OSFEM
Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México
PODER LEGISLATIVO

Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México

Oficinas centrales: Calle Mariano Matamoros no. 106, Delegación Centro Histórico, col. Centro, Toluca, Estado de México, C.P. 50000.

Documento electrónico; si desea imprimirlo, seleccione la escala personalizada al 98% para una mejor imagen de salida y active la opción "Imprimir en ambas caras del papel".

Evite imprimir si no es estrictamente necesario. Cuidemos el medio ambiente.

www.osfem.gob.mx

Para la adecuada lectura del Informe de Resultados, se añaden las siguientes precisiones:

- La Entidad es responsable de la preparación y presentación de la información contable, financiera, presupuestaria, programática y administrativa de la cuenta pública y de la información adicional requerida para la realización de revisiones y auditorías; asimismo, es responsable de que la información que presente sea confiable, comparable y veraz.
- En cumplimiento a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la información contable y financiera de las Entidades debe sujetarse a criterios de utilidad, confiabilidad, relevancia, comprensibilidad y de comparación, así como a los atributos de oportunidad, veracidad, representatividad, objetividad, suficiencia, posibilidad de predicción e importancia relativa al registrarse en términos del Manual Único de Contabilidad Gubernamental aplicable.
- Las gráficas, tablas e infografías (excepto cuando se indique otra fuente) fueron elaboradas por el OSFEM, con base en la cuenta pública de las Entidades; y, en su caso, en la información adicional requerida.
- En cumplimiento a la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, las Auditorías Especiales, en ejercicio de sus funciones, determinan y cuantifican los montos observados como probables daños y perjuicios, causados a las haciendas públicas o al patrimonio de las entidades fiscalizables.
- Los montos observados como probables daños y perjuicios, causados a las haciendas públicas o al patrimonio de las entidades fiscalizables, son independientes a la muestra determinada a auditar, ya que ésta, si bien se encuentra asociada a un monto determinado; también lo es, que conforme al nuevo esquema de responsabilidades, las observaciones que se determinan, refieren al cumplimiento normativo en el uso y manejo de los recursos públicos, que se correlacionan con las acciones u omisiones observadas en dicho cumplimiento y no así, al resarcimiento de los montos observados.
- Los montos observados como probables daños y perjuicios causados a las haciendas públicas o al patrimonio de las entidades fiscalizables no superan los montos de las muestras auditadas.
- Las cifras están expresadas en miles de pesos, excepto en donde se indique que lo están en pesos.
- Las cifras pueden presentar diferencias en los siguientes casos: 1) por la conversión a miles de pesos, 2) debido al redondeo aplicado, 3) por errores en operaciones aritméticas de las Entidades y 4) por omisiones de información de las Entidades.
- Debido a que los importes y los porcentajes están expresados con redondeo, aquellos que estén a un decimal y cuyo valor sea menor a 0.05 se pueden ver reflejados en el Informe como 0.0 y 0.0 por ciento, respectivamente.
- El significado de los términos, siglas y acrónimos puede ser consultado en el glosario.

Miles de pesos		Pesos	
Un mil pesos	1.0	1,000.00	**Mil pesos**
Diez miles de pesos	10.0	10,000.00	**Diez mil pesos**
Cien miles de pesos	100.0	100,000.00	**Cien mil pesos**
Mil miles de pesos	1,000.0	1,000,000.00	**Un millón de pesos**
Diez mil miles de pesos	10,000.0	10,000,000.00	**Diez millones de pesos**
Cien mil miles de pesos	100,000.0	100,000,000.00	**Cien millones de pesos**
Un millón de miles de pesos	1,000,000.0	1,000,000,000.00	**Mil millones de pesos**

Secretaría General de Gobierno (Coordinación General de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgo)

ACF-130

Objetivo

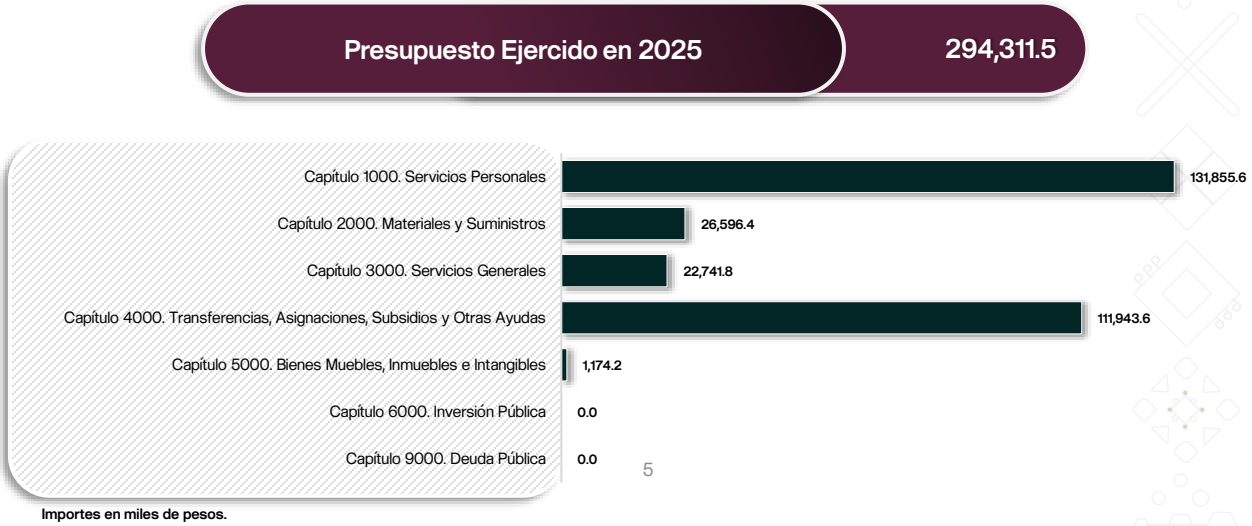
Fiscalizar los ingresos y egresos estatales, a efecto de comprobar que su recaudación, administración, custodia, manejo, ejercicio, aplicación y deuda se apeguen a las disposiciones legales administrativas, presupuestales, financieras y de planeación aplicables; asimismo, la gestión de los recursos transferidos, las operaciones contables, presupuestales, financieras, programáticas, normativas y administrativas aplicables a la Entidad Fiscalizable, en cumplimiento a las leyes, códigos, reglamentos y cualquier otra disposición aplicable en la materia, durante el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025.

Antecedentes

La auditoría de cumplimiento financiero a la Entidad fue autorizada mediante el Programa Anual de Auditorías 2026 (PAA 2026) para la Revisión y Fiscalización de las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2025, del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, publicado en la Gaceta del Gobierno el 4 de febrero de 2026. La fiscalización se llevó a cabo al amparo del oficio número OSFEM/AECFIF/662/2026, de fecha 04 de junio de 2026, que contiene la orden de auditoría.

Presupuesto Ejercido por Capítulo de Gasto

Durante el Ejercicio Fiscal 2025, se aprobó a la Entidad un presupuesto de **291,628.9** miles de pesos, el cual presentó modificaciones presupuestales internas y externas entre capítulos de gasto, por lo que, al 31 de diciembre del año fiscalizado, reflejó un Presupuesto Modificado de **303,020.4** miles de pesos y un Presupuesto Ejercido de **294,311.5** miles de pesos, el cual se distribuyó en los capítulos de gasto siguientes:



Importes en miles de pesos.

Universo y Muestra del Presupuesto de Egresos

Se determinó un universo de **285,419.9** miles de pesos, que representa el **97.0** por ciento del Presupuesto Ejercido, y una muestra auditada de **285,344.8** miles de pesos, que representa el **99.9** por ciento del universo; los cuales se distribuyeron en los capítulos siguientes:



Universo
97.0%

285,419.9



Muestra
99.9%

285,344.8

Presupuesto Ejercido 2025
(Miles de pesos)

294,311.5

131,855.6 46.2%	Capítulo 1000	131,855.6 100.0%
23,855.2 8.4%	Capítulo 2000	23,780.2 99.7%
16,759.3 5.9%	Capítulo 3000	16,759.3 100.0%
111,943.6 39.2%	Capítulo 4000	111,943.6 100.0%
1,006.2 0.4%	Capítulo 5000	1,006.2 100.0%

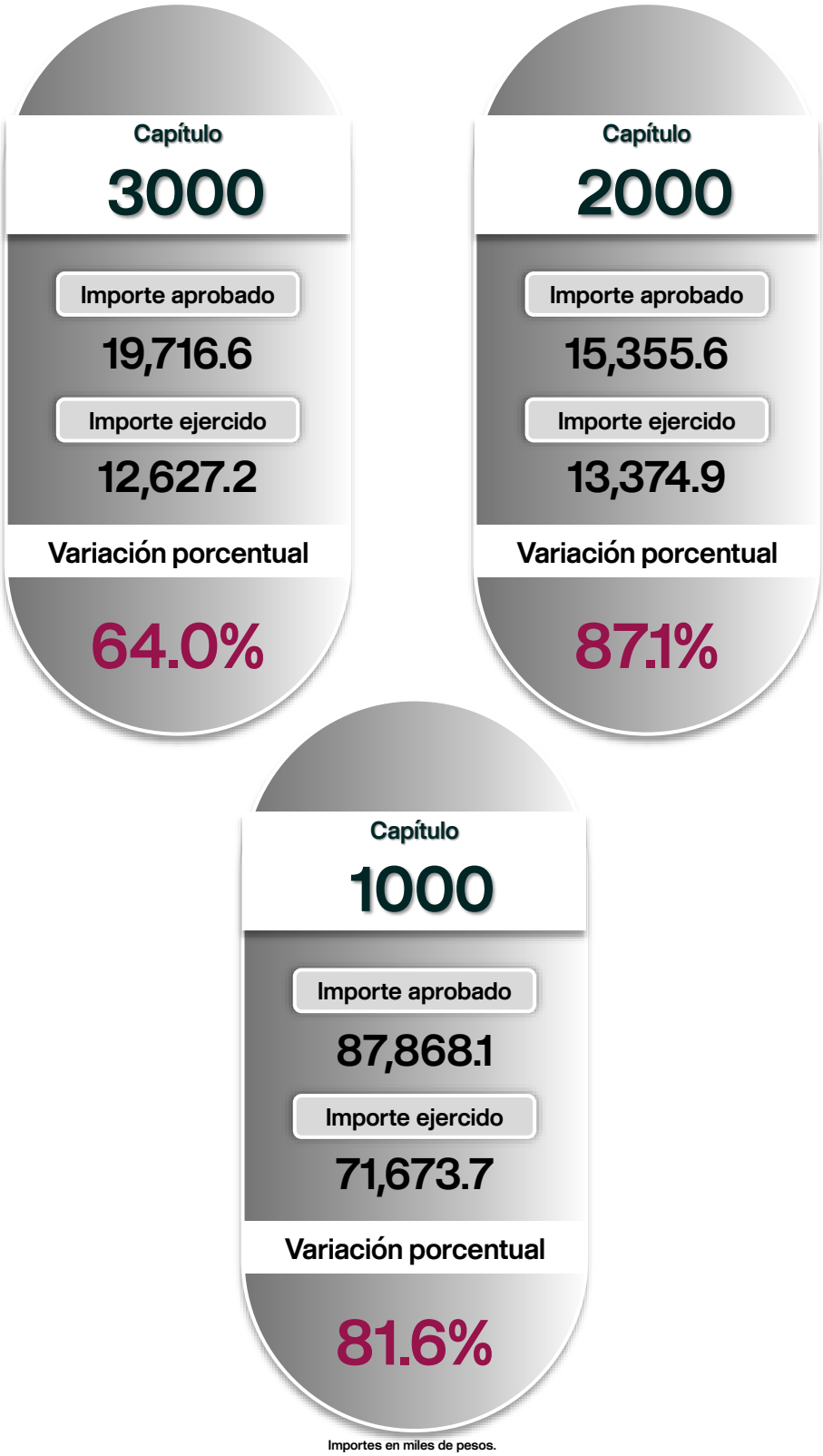
Muestra total determinada
(Presupuesto de Egresos, Ley de Ingresos y Estado de Situación Financiera)

285,344.8

Importes en miles de pesos.

Subejercicios presupuestales de la Entidad

Durante el Ejercicio Fiscal 2025, la entidad sub ejerció **25,264.5** miles de pesos, con respecto al Presupuesto Aprobado y el Presupuesto Ejercido; el monto subejercido se divide en los siguientes capítulos de gasto:



Importes en miles de pesos.

Sobre ejercicios presupuestales de la Entidad

Durante el Ejercicio Fiscal 2024, la entidad sobre ejerció **-32,512.1** miles de pesos, con respecto al Presupuesto Aprobado y el Presupuesto Ejercido; el monto sobre ejercido se divide en los siguientes capítulos de gasto:

Capítulo	Importe aprobado	Importe ejercido	Variación porcentual
5000	0.0	1,006.2	100.0%
4000	2,508.7	11,943.6	476.1%
3000	4,788.7	5,143.1	107.4%
2000	8,744.2	10,480.3	119.9%
1000	40,201.4	60,181.9	149.7%

Importes en miles de pesos.

Observaciones por etapa

Derivado de la aplicación de los procedimientos de fiscalización a la Entidad, que comprendieron la revisión y análisis financiero de las etapas siguientes, se determinaron **19** resultados, relacionados con presuntas conductas en el marco del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios.



- Programa Anual de Adquisiciones.
- Estudio de Mercado.
- Montos máximos y mínimos.
- Sin Procedimiento Adquisitivo.
- Excepción a la licitación por fraccionamiento del gasto.
- Fraccionamiento de las adquisiciones.
- Incumplimiento en la formalización del contrato (legalidad)
- Procedimiento adquisitivo sin autorización para comprometer recursos del ejercicio fiscal subsecuente.
- Procedimiento de arrendamiento sin suficiencia presupuestal.
- Fraccionamiento de los servicios.



- Integración de las remuneraciones en el Tabulador de Sueldos.
- Número de plazas no autorizadas en el tabulador de sueldos autorizado para el ejercicio fiscal 2025.
- Aplicación y destino de los recursos financieros.
- Uso y destino de los bienes adquiridos.
- Aplicación y destino de los recursos financieros.
- Falta de justificación (sin Contra Recibos ni Recibos de Liquidación)
- Falta de justificación.
- Uso y destino de los servicios adquiridos.
- Fraccionamiento de los servicios.
- Sobre ejercicio.
- Subejercicio.

De las partidas del Presupuesto de Egresos con cargo a los capítulos de gasto, se determinaron los siguientes resultados:

Presupuesto de Egresos
Capítulo 1000

Número de resultados: **1**

1000-Servicios personales

No. de resultados	No. de observaciones
1	5

Acción determinada: 1 pliego de observación



Tipologías de las observaciones

Comprobación y Justificación

Integración de las remuneraciones en el Tabulador de Sueldos.

Con base en la información requerida y presentada durante la ejecución de los trabajos de auditoría, se presume que la entidad fiscalizable ejerció indebidamente los recursos públicos, toda vez que carece de los elementos probatorios y/o justificativos que acrediten la existencia de un tabulador que cumpla con los requisitos constitucionales de desagregación, identificación y publicidad de la totalidad de los elementos que integran las remuneraciones de los servidores públicos.

Número de plazas no autorizadas en el tabulador de sueldos autorizado para el ejercicio fiscal 2025.

Derivado de la revisión de la información y documentación proporcionada durante la ejecución de los trabajos de auditoría, se identificó que la entidad fiscalizada ejerció indebidamente recursos públicos financieros, destinados al pago de plazas que no se encontraban autorizadas en el tabulador de sueldos; lo anterior, en virtud de que no contó con la evidencia documental legal, comprobatoria y justificativa que acreditara la autorización expresa de dichas plazas, así como su incorporación y respaldo en el tabulador de sueldos autorizado.

Aplicación y destino de los recursos financieros.

Derivado de la revisión de la información y documentación proporcionada durante la ejecución de los trabajos de auditoría, se presume que la entidad fiscalizada ejerció indebidamente recursos públicos financieros, sin acreditar la integración de la información para sustentar la determinación y procedencia de las obligaciones derivadas del pago de nómina; lo anterior, toda vez que, si bien los recursos se encuentran reconocidos contable y presupuestalmente y registrados en las partidas de gasto correspondientes.

Sobre ejercicio

Derivado de la revisión de la información y documentación proporcionadas durante la ejecución de la auditoría, se identificó que la entidad fiscalizada, incurrió en un sobre ejercicio indebido de recursos públicos. Lo cual se sustenta en la falta de dictámenes de reconducción o documentación que acreditara la legalidad y justificación del sobre ejercicio presupuestal en las cuentas contables que resultaron afectadas económicamente.

Comprobación y Justificación

Subejercicio

Derivado de la revisión de la información y documentación proporcionadas durante la ejecución de la auditoría, se identificó que la entidad fiscalizada, incurrió en un subejercicio indebido de recursos públicos. Lo cual se sustenta en la falta de dictámenes de reconducción o documentación que acreditara la legalidad y justificación del subejercicio presupuestal en las cuentas contables que resultaron afectadas económicamente.

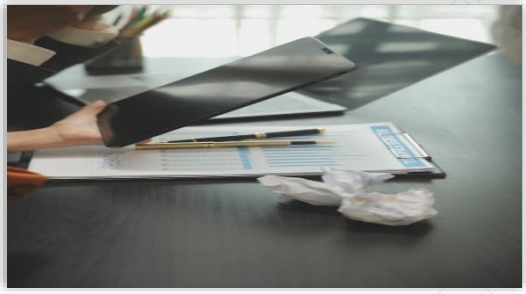
Presupuesto de Egresos
Capítulo 2000

Número de resultados: **8**

2111-Materiales y útiles de oficina

No. de resultados	No. de observaciones
1	9

Acción determinada: 1 pliego de observación



Tipologías de las observaciones

Procedimiento Adquisitivo

Programa anual de adquisiciones

Derivado de la revisión de la información y documentación, se identificó la posible adjudicación y contratación indebida por la entidad, toda vez que el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios no acredita contar con los elementos suficientes para su debida integración en materia de planeación y programación correspondientes al ejercicio fiscal 2025.

Estudio de Mercado.

Derivado de la revisión de la información y documentación proporcionadas durante la ejecución de la auditoría, se identificó que la entidad fiscalizada adquirió bienes y/o servicios sin acreditar la realización del estudio de mercado; lo anterior, en probable contravención a lo dispuesto en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.

Montos máximos y mínimos.

Derivado de la revisión de la información y documentación proporcionadas, durante la ejecución de los trabajos de auditoría, se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones, contrató indebidamente la adquisición de bienes y/o servicios, ello en virtud de que esta no contó con ningún elemento de convicción legal que justifique la excepción a la licitación denominada adjudicación directa, superando el monto máximo permitido que podía adjudicar directamente con base en el decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México y Municipios para el ejercicio 2025.

Sin procedimiento adquisitivo

Con base en la información requerida y presentada por la entidad fiscalizada durante la ejecución de los trabajos de auditoría, se presume que adjudicó indebidamente bienes y/o servicios, al no acreditar documentalmente la existencia del procedimiento adquisitivo que dio origen a la contratación.

Excepción a la licitación por fraccionamiento del gasto.

Derivado de la revisión y análisis de la información y documentación proporcionadas, durante la ejecución de los trabajos de auditoría, se identificó la posible adjudicación indebida de bienes y/o servicios, mediante el procedimiento de excepción a la licitación pública denominado "Adjudicación Directa", al no advertirse elementos que justifiquen los supuestos de excepción previstos en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, ni que acrediten la imposibilidad jurídica, técnica o económica para llevar a cabo el procedimiento de licitación pública en las mejores condiciones disponibles para la entidad en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad.

Procedimiento Adquisitivo

Fraccionamiento de las adquisiciones.

Derivado de la revisión de la información y documentación, se identificó el posible fraccionamiento indebido de servicios por parte de la entidad fiscalizada, al celebrarse dos contratos con diferentes prestadores de servicios, en probable contravención a lo dispuesto en el artículo 48 fracción XI de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, que prohíbe el fraccionamiento de operaciones con el propósito de ubicarse en supuestos de excepción, situación que pudo haber incidido en la selección de un procedimiento adquisitivo distinto al que legalmente correspondía.

Sin contrato.

Derivado de la revisión de la información y documentación proporcionadas durante la ejecución de los trabajos de auditoría, se presume que, en ejecución de sus atribuciones adquirió indebidamente el servicio por concepto del pago de bienes y/o servicios, sin contar con la evidencia legal, comprobatoria y/o justificativa que acreditará la formalización del contrato correspondiente con el prestador de servicios conforme al comprobante fiscal digital por internet CFDI.

Comprobación y Justificación

Uso y destino de los bienes adquiridos.

Derivado de la revisión de la información y documentación proporcionada durante la ejecución de los trabajos de auditoría, se presume que la entidad fiscalizada, en ejercicio de sus atribuciones, ejerció indebidamente recursos públicos financieros, toda vez que no contó con evidencia documental comprobatoria y justificativa que acreditara la recepción efectiva de la totalidad de los bienes adquiridos, su entrega y distribución a las áreas administrativas, así como su destino y aplicación específica en las actividades institucionales.

Aplicación y destino de los recursos financieros.

Derivado de la revisión de la información y documentación proporcionada durante la ejecución de los trabajos de auditoría, se presume que la entidad fiscalizada ejerció indebidamente recursos públicos financieros, sin acreditar la integración de la información para sustentar la determinación y procedencia de las obligaciones derivadas del pago de nómina; lo anterior, toda vez que, si bien los recursos se encuentran reconocidos contable y presupuestalmente y registrados en las partidas de gasto correspondientes.

2141-Materiales y útiles para el procesamiento en equipos y bienes informáticos

No. de resultados	No. de observaciones
1	9

Acción determinada: 1 pliego de observación



Tipologías de las observaciones

Procedimiento Adquisitivo

Programa anual de adquisiciones

Derivado de la revisión de la información y documentación, se identificó la posible adjudicación y contratación indebida por la entidad, toda vez que el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios no acredita contar con los elementos suficientes para su debida integración en materia de planeación y programación correspondientes al ejercicio fiscal 2025.

Estudio de Mercado.

Derivado de la revisión de la información y documentación proporcionadas durante la ejecución de la auditoría, se identificó que la entidad fiscalizada adquirió bienes y/o servicios sin acreditar la realización del estudio de mercado; lo anterior, en probable contravención a lo dispuesto en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.

Montos máximos y mínimos.

Derivado de la revisión de la información y documentación proporcionadas, durante la ejecución de los trabajos de auditoría, se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones, contrató indebidamente la adquisición de bienes y/o servicios, ello en virtud de que esta no contó con ningún elemento de convicción legal que justifique la excepción a la licitación denominada adjudicación directa, superando el monto máximo permitido que podía adjudicar directamente con base en el decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México y Municipios para el ejercicio 2025.

Sin procedimiento adquisitivo

Con base en la información requerida y presentada por la entidad fiscalizada durante la ejecución de los trabajos de auditoría, se presume que adjudicó indebidamente bienes y/o servicios, al no acreditar documentalmente la existencia del procedimiento adquisitivo que dio origen a la contratación.

Excepción a la licitación por fraccionamiento del gasto.

Derivado de la revisión y análisis de la información y documentación proporcionadas, durante la ejecución de los trabajos de auditoría, se identificó la posible adjudicación indebida de bienes y/o servicios, mediante el procedimiento de excepción a la licitación pública denominado "Adjudicación Directa", al no advertirse elementos que justifiquen los supuestos de excepción previstos en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, ni que acrediten la imposibilidad jurídica, técnica o económica para llevar a cabo el procedimiento de licitación pública en las mejores condiciones disponibles para la entidad en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad.

Fraccionamiento de las adquisiciones.

Derivado de la revisión de la información y documentación, se identificó el posible fraccionamiento indebido de servicios por parte de la entidad fiscalizada, al celebrarse dos contratos con diferentes prestadores de servicios, en probable contravención a lo dispuesto en el artículo 48 fracción XI de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, que prohíbe el fraccionamiento de operaciones con el propósito de ubicarse en supuestos de excepción, situación que pudo haber incidido en la selección de un procedimiento adquisitivo distinto al que legalmente correspondía.

Procedimiento Adquisitivo

Sin contrato.

Derivado de la revisión de la información y documentación proporcionadas durante la ejecución de los trabajos de auditoría, se presume que, en ejecución de sus atribuciones adquirió indebidamente el servicio por concepto del pago de bienes y/o servicios, sin contar con la evidencia legal, comprobatoria y/o justificativa que acreditará la formalización del contrato correspondiente con el prestador de servicios conforme al comprobante fiscal digital por internet CFDI.

Comprobación y Justificación

Uso y destino de los bienes adquiridos.

Derivado de la revisión de la información y documentación proporcionada durante la ejecución de los trabajos de auditoría, se presume que la entidad fiscalizada, en ejercicio de sus atribuciones, ejerció indebidamente recursos públicos financieros, toda vez que no contó con evidencia documental comprobatoria y justificativa que acreditara la recepción efectiva de la totalidad de los bienes adquiridos, su entrega y distribución a las áreas administrativas, así como su destino y aplicación específica en las actividades institucionales.

Aplicación y destino de los recursos financieros.

Derivado de la revisión de la información y documentación proporcionada durante la ejecución de los trabajos de auditoría, se presume que la entidad fiscalizada ejerció indebidamente recursos públicos financieros, sin acreditar la integración de la información para sustentar la determinación y procedencia de las obligaciones derivadas del pago de nómina; lo anterior, toda vez que, si bien los recursos se encuentran reconocidos contable y presupuestalmente y registrados en las partidas de gasto correspondientes.

2211-Productos alimenticios para personas

No. de resultados	No. de observaciones
1	9

Acción determinada: 1 pliego de observación



Tipologías de las observaciones

Procedimiento Adquisitivo

Programa anual de adquisiciones

Derivado de la revisión de la información y documentación, se identificó la posible adjudicación y contratación indebida por la entidad, toda vez que el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios no acredita contar con los elementos suficientes para su debida integración en materia de planeación y programación correspondientes al ejercicio fiscal 2025.

Estudio de Mercado.

Derivado de la revisión de la información y documentación proporcionadas durante la ejecución de la auditoría, se identificó que la entidad fiscalizada adquirió bienes y/o servicios sin acreditar la realización del estudio de mercado; lo anterior, en probable contravención a lo dispuesto en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.

Montos máximos y mínimos.

Derivado de la revisión de la información y documentación proporcionadas, durante la ejecución de los trabajos de auditoría, se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones, contrató indebidamente la adquisición de bienes y/o servicios, ello en virtud de que esta no contó con ningún elemento de convicción legal que justifique la excepción a la licitación denominada adjudicación directa, superando el monto máximo permitido que podía adjudicar directamente con base en el decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México y Municipios para el ejercicio 2025.

Sin procedimiento adquisitivo

Con base en la información requerida y presentada por la entidad fiscalizada durante la ejecución de los trabajos de auditoría, se presume que adjudicó indebidamente bienes y/o servicios, al no acreditar documentalmente la existencia del procedimiento adquisitivo que dio origen a la contratación.

Excepción a la licitación por fraccionamiento del gasto.

Derivado de la revisión y análisis de la información y documentación proporcionadas, durante la ejecución de los trabajos de auditoría, se identificó la posible adjudicación indebida de bienes y/o servicios, mediante el procedimiento de excepción a la licitación pública denominado "Adjudicación Directa", al no advertirse elementos que justifiquen los supuestos de excepción previstos en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, ni que acrediten la imposibilidad jurídica, técnica o económica para llevar a cabo el procedimiento de licitación pública en las mejores condiciones disponibles para la entidad en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad.

Fraccionamiento de las adquisiciones.

Derivado de la revisión de la información y documentación, se identificó el posible fraccionamiento indebido de servicios por parte de la entidad fiscalizada, al celebrarse dos contratos con diferentes prestadores de servicios, en probable contravención a lo dispuesto en el artículo 48 fracción XI de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, que prohíbe el fraccionamiento de operaciones con el propósito de ubicarse en supuestos de excepción, situación que pudo haber incidido en la selección de un procedimiento adquisitivo distinto al que legalmente correspondía.

Procedimiento Adquisitivo

Sin contrato.

Derivado de la revisión de la información y documentación proporcionadas durante la ejecución de los trabajos de auditoría, se presume que, en ejecución de sus atribuciones adquirió indebidamente el servicio por concepto del pago de bienes y/o servicios, sin contar con la evidencia legal, comprobatoria y/o justificativa que acreditará la formalización del contrato correspondiente con el prestador de servicios conforme al comprobante fiscal digital por internet CFDI.

Comprobación y Justificación

Uso y destino de los bienes adquiridos.

Derivado de la revisión de la información y documentación proporcionada durante la ejecución de los trabajos de auditoría, se presume que la entidad fiscalizada, en ejercicio de sus atribuciones, ejerció indebidamente recursos públicos financieros, toda vez que no contó con evidencia documental comprobatoria y justificativa que acreditara la recepción efectiva de la totalidad de los bienes adquiridos, su entrega y distribución a las áreas administrativas, así como su destino y aplicación específica en las actividades institucionales.

Aplicación y destino de los recursos financieros.

Derivado de la revisión de la información y documentación proporcionada durante la ejecución de los trabajos de auditoría, se presume que la entidad fiscalizada ejerció indebidamente recursos públicos financieros, sin acreditar la integración de la información para sustentar la determinación y procedencia de las obligaciones derivadas del pago de nómina; lo anterior, toda vez que, si bien los recursos se encuentran reconocidos contable y presupuestalmente y registrados en las partidas de gasto correspondientes.

2491-Materiales de construcción

No. de resultados	No. de observaciones
1	9

Acción determinada: 1 pliego de observación



Tipologías de las observaciones

Procedimiento Adquisitivo

Programa anual de adquisiciones

Derivado de la revisión de la información y documentación, se identificó la posible adjudicación y contratación indebida por la entidad, toda vez que el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios no acredita contar con los elementos suficientes para su debida integración en materia de planeación y programación correspondientes al ejercicio fiscal 2025.

Estudio de Mercado.

Derivado de la revisión de la información y documentación proporcionadas durante la ejecución de la auditoría, se identificó que la entidad fiscalizada adquirió bienes y/o servicios sin acreditar la realización del estudio de mercado; lo anterior, en probable contravención a lo dispuesto en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.

Montos máximos y mínimos.

Derivado de la revisión de la información y documentación proporcionadas, durante la ejecución de los trabajos de auditoría, se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones, contrató indebidamente la adquisición de bienes y/o servicios, ello en virtud de que esta no contó con ningún elemento de convicción legal que justifique la excepción a la licitación denominada adjudicación directa, superando el monto máximo permitido que podía adjudicar directamente con base en el decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México y Municipios para el ejercicio 2025.

Sin procedimiento adquisitivo

Con base en la información requerida y presentada por la entidad fiscalizada durante la ejecución de los trabajos de auditoría, se presume que adjudicó indebidamente bienes y/o servicios, al no acreditar documentalmente la existencia del procedimiento adquisitivo que dio origen a la contratación.

Excepción a la licitación por fraccionamiento del gasto.

Derivado de la revisión y análisis de la información y documentación proporcionadas, durante la ejecución de los trabajos de auditoría, se identificó la posible adjudicación indebida de bienes y/o servicios, mediante el procedimiento de excepción a la licitación pública denominado "Adjudicación Directa", al no advertirse elementos que justifiquen los supuestos de excepción previstos en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, ni que acrediten la imposibilidad jurídica, técnica o económica para llevar a cabo el procedimiento de licitación pública en las mejores condiciones disponibles para la entidad en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad.

Fraccionamiento de las adquisiciones.

Derivado de la revisión de la información y documentación, se identificó el posible fraccionamiento indebido de servicios por parte de la entidad fiscalizada, al celebrarse dos contratos con diferentes prestadores de servicios, en probable contravención a lo dispuesto en el artículo 48 fracción XI de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, que prohíbe el fraccionamiento de operaciones con el propósito de ubicarse en supuestos de excepción, situación que pudo haber incidido en la selección de un procedimiento adquisitivo distinto al que legalmente correspondía.

Procedimiento Adquisitivo

Sin contrato.

Derivado de la revisión de la información y documentación proporcionadas durante la ejecución de los trabajos de auditoría, se presume que, en ejecución de sus atribuciones adquirió indebidamente el servicio por concepto del pago de bienes y/o servicios, sin contar con la evidencia legal, comprobatoria y/o justificativa que acreditará la formalización del contrato correspondiente con el prestador de servicios conforme al comprobante fiscal digital por internet CFDI.

Comprobación y Justificación

Uso y destino de los bienes adquiridos.

Derivado de la revisión de la información y documentación proporcionada durante la ejecución de los trabajos de auditoría, se presume que la entidad fiscalizada, en ejercicio de sus atribuciones, ejerció indebidamente recursos públicos financieros, toda vez que no contó con evidencia documental comprobatoria y justificativa que acreditara la recepción efectiva de la totalidad de los bienes adquiridos, su entrega y distribución a las áreas administrativas, así como su destino y aplicación específica en las actividades institucionales.

Aplicación y destino de los recursos financieros.

Derivado de la revisión de la información y documentación proporcionada durante la ejecución de los trabajos de auditoría, se presume que la entidad fiscalizada ejerció indebidamente recursos públicos financieros, sin acreditar la integración de la información para sustentar la determinación y procedencia de las obligaciones derivadas del pago de nómina; lo anterior, toda vez que, si bien los recursos se encuentran reconocidos contable y presupuestalmente y registrados en las partidas de gasto correspondientes.

2541-Materiales accesorios y suministros médicos

No. de resultados	No. de observaciones
1	9

Acción determinada: 1 pliego de observación



Tipologías de las observaciones

Procedimiento Adquisitivo

Programa anual de adquisiciones

Derivado de la revisión de la información y documentación, se identificó la posible adjudicación y contratación indebida por la entidad, toda vez que el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios no acredita contar con los elementos suficientes para su debida integración en materia de planeación y programación correspondientes al ejercicio fiscal 2025.

Estudio de Mercado.

Derivado de la revisión de la información y documentación proporcionadas durante la ejecución de la auditoría, se identificó que la entidad fiscalizada adquirió bienes y/o servicios sin acreditar la realización del estudio de mercado; lo anterior, en probable contravención a lo dispuesto en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.

Montos máximos y mínimos.

Derivado de la revisión de la información y documentación proporcionadas, durante la ejecución de los trabajos de auditoría, se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones, contrató indebidamente la adquisición de bienes y/o servicios, ello en virtud de que esta no contó con ningún elemento de convicción legal que justifique la excepción a la licitación denominada adjudicación directa, superando el monto máximo permitido que podía adjudicar directamente con base en el decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México y Municipios para el ejercicio 2025.

Sin procedimiento adquisitivo

Con base en la información requerida y presentada por la entidad fiscalizada durante la ejecución de los trabajos de auditoría, se presume que adjudicó indebidamente bienes y/o servicios, al no acreditar documentalmente la existencia del procedimiento adquisitivo que dio origen a la contratación.

Excepción a la licitación por fraccionamiento del gasto.

Derivado de la revisión y análisis de la información y documentación proporcionadas, durante la ejecución de los trabajos de auditoría, se identificó la posible adjudicación indebida de bienes y/o servicios, mediante el procedimiento de excepción a la licitación pública denominado "Adjudicación Directa", al no advertirse elementos que justifiquen los supuestos de excepción previstos en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, ni que acrediten la imposibilidad jurídica, técnica o económica para llevar a cabo el procedimiento de licitación pública en las mejores condiciones disponibles para la entidad en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad.

Fraccionamiento de las adquisiciones.

Derivado de la revisión de la información y documentación, se identificó el posible fraccionamiento indebido de servicios por parte de la entidad fiscalizada, al celebrarse dos contratos con diferentes prestadores de servicios, en probable contravención a lo dispuesto en el artículo 48 fracción XI de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, que prohíbe el fraccionamiento de operaciones con el propósito de ubicarse en supuestos de excepción, situación que pudo haber incidido en la selección de un procedimiento adquisitivo distinto al que legalmente correspondía.

Procedimiento Adquisitivo

Sin contrato.

Derivado de la revisión de la información y documentación proporcionadas durante la ejecución de los trabajos de auditoría, se presume que, en ejecución de sus atribuciones adquirió indebidamente el servicio por concepto del pago de bienes y/o servicios, sin contar con la evidencia legal, comprobatoria y/o justificativa que acreditará la formalización del contrato correspondiente con el prestador de servicios conforme al comprobante fiscal digital por internet CFDI.

Comprobación y Justificación

Uso y destino de los bienes adquiridos.

Derivado de la revisión de la información y documentación proporcionada durante la ejecución de los trabajos de auditoría, se presume que la entidad fiscalizada, en ejercicio de sus atribuciones, ejerció indebidamente recursos públicos financieros, toda vez que no contó con evidencia documental comprobatoria y justificativa que acreditara la recepción efectiva de la totalidad de los bienes adquiridos, su entrega y distribución a las áreas administrativas, así como su destino y aplicación específica en las actividades institucionales.

Aplicación y destino de los recursos financieros.

Derivado de la revisión de la información y documentación proporcionada durante la ejecución de los trabajos de auditoría, se presume que la entidad fiscalizada ejerció indebidamente recursos públicos financieros, sin acreditar la integración de la información para sustentar la determinación y procedencia de las obligaciones derivadas del pago de nómina; lo anterior, toda vez que, si bien los recursos se encuentran reconocidos contable y presupuestalmente y registrados en las partidas de gasto correspondientes.

2611-Combustibles, lubricantes y aditivos

No. de resultados	No. de observaciones
1	4

Acción determinada: 1 pliego de observación



Tipologías de las observaciones

Procedimiento Adquisitivo

Programa anual de adquisiciones

Derivado de la revisión de la información y documentación, se identificó la posible adjudicación y contratación indebida por la entidad, toda vez que el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios no acredita contar con los elementos suficientes para su debida integración en materia de planeación y programación correspondientes al ejercicio fiscal 2025.

Estudio de Mercado.

Derivado de la revisión de la información y documentación proporcionadas durante la ejecución de la auditoría, se identificó que la entidad fiscalizada adquirió bienes y/o servicios sin acreditar la realización del estudio de mercado; lo anterior, en probable contravención a lo dispuesto en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.

Procedimiento adquisitivo sin autorización para comprometer recursos del ejercicio fiscal subsecuente.

Derivado de la revisión de la información y documentación proporcionada durante la ejecución de los trabajos de auditoría, se presume que la entidad fiscalizada contrató indebidamente bienes y/o servicios, toda vez que durante los trabajos de auditoría no contó con la documentación comprobatoria y justificativa que acreditara la autorización correspondiente para asumir obligaciones con cargo al presupuesto del ejercicio fiscal subsecuente.

Comprobación y Justificación

Aplicación y destino de los recursos financieros.

Derivado de la revisión de la información y documentación proporcionada durante la ejecución de los trabajos de auditoría, se presume que la entidad fiscalizada ejerció indebidamente recursos públicos financieros, sin acreditar la integración de la información para sustentar la determinación y procedencia de las obligaciones derivadas del pago de nómina; lo anterior, toda vez que, si bien los recursos se encuentran reconocidos contable y presupuestalmente y registrados en las partidas de gasto correspondientes.

2711-Vestuario y uniformes

No. de resultados	No. de observaciones
1	9

Acción determinada: 1 pliego de observación



Tipologías de las observaciones

Procedimiento Adquisitivo

Programa anual de adquisiciones

Derivado de la revisión de la información y documentación, se identificó la posible adjudicación y contratación indebida por la entidad, toda vez que el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios no acredita contar con los elementos suficientes para su debida integración en materia de planeación y programación correspondientes al ejercicio fiscal 2025.

Estudio de Mercado.

Derivado de la revisión de la información y documentación proporcionadas durante la ejecución de la auditoría, se identificó que la entidad fiscalizada adquirió bienes y/o servicios sin acreditar la realización del estudio de mercado; lo anterior, en probable contravención a lo dispuesto en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.

Montos máximos y mínimos.

Derivado de la revisión de la información y documentación proporcionadas, durante la ejecución de los trabajos de auditoría, se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones, contrató indebidamente la adquisición de bienes y/o servicios, ello en virtud de que esta no contó con ningún elemento de convicción legal que justifique la excepción a la licitación denominada adjudicación directa, superando el monto máximo permitido que podía adjudicar directamente con base en el decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México y Municipios para el ejercicio 2025.

Sin procedimiento adquisitivo

Con base en la información requerida y presentada por la entidad fiscalizada durante la ejecución de los trabajos de auditoría, se presume que adjudicó indebidamente bienes y/o servicios, al no acreditar documentalmente la existencia del procedimiento adquisitivo que dio origen a la contratación.

Excepción a la licitación por fraccionamiento del gasto.

Derivado de la revisión y análisis de la información y documentación proporcionadas, durante la ejecución de los trabajos de auditoría, se identificó la posible adjudicación indebida de bienes y/o servicios, mediante el procedimiento de excepción a la licitación pública denominado "Adjudicación Directa", al no advertirse elementos que justifiquen los supuestos de excepción previstos en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, ni que acrediten la imposibilidad jurídica, técnica o económica para llevar a cabo el procedimiento de licitación pública en las mejores condiciones disponibles para la entidad en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad.

Fraccionamiento de las adquisiciones.

Derivado de la revisión de la información y documentación, se identificó el posible fraccionamiento indebido de servicios por parte de la entidad fiscalizada, al celebrarse dos contratos con diferentes prestadores de servicios, en probable contravención a lo dispuesto en el artículo 48 fracción XI de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, que prohíbe el fraccionamiento de operaciones con el propósito de ubicarse en supuestos de excepción, situación que pudo haber incidido en la selección de un procedimiento adquisitivo distinto al que legalmente correspondía.

Procedimiento Adquisitivo

Sin contrato.

Derivado de la revisión de la información y documentación proporcionadas durante la ejecución de los trabajos de auditoría, se presume que, en ejecución de sus atribuciones adquirió indebidamente el servicio por concepto del pago de bienes y/o servicios, sin contar con la evidencia legal, comprobatoria y/o justificativa que acreditará la formalización del contrato correspondiente con el prestador de servicios conforme al comprobante fiscal digital por internet CFDI.

Comprobación y Justificación

Uso y destino de los bienes adquiridos.

Derivado de la revisión de la información y documentación proporcionada durante la ejecución de los trabajos de auditoría, se presume que la entidad fiscalizada, en ejercicio de sus atribuciones, ejerció indebidamente recursos públicos financieros, toda vez que no contó con evidencia documental comprobatoria y justificativa que acreditara la recepción efectiva de la totalidad de los bienes adquiridos, su entrega y distribución a las áreas administrativas, así como su destino y aplicación específica en las actividades institucionales.

Aplicación y destino de los recursos financieros.

Derivado de la revisión de la información y documentación proporcionada durante la ejecución de los trabajos de auditoría, se presume que la entidad fiscalizada ejerció indebidamente recursos públicos financieros, sin acreditar la integración de la información para sustentar la determinación y procedencia de las obligaciones derivadas del pago de nómina; lo anterior, toda vez que, si bien los recursos se encuentran reconocidos contable y presupuestalmente y registrados en las partidas de gasto correspondientes.

2721-Prendas de seguridad y protección personal

No. de resultados	No. de observaciones
1	9

Acción determinada: 1 pliego de observación



Tipologías de las observaciones

Procedimiento Adquisitivo

Programa anual de adquisiciones

Derivado de la revisión de la información y documentación, se identificó la posible adjudicación y contratación indebida por la entidad, toda vez que el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios no acredita contar con los elementos suficientes para su debida integración en materia de planeación y programación correspondientes al ejercicio fiscal 2025.

Estudio de Mercado.

Derivado de la revisión de la información y documentación proporcionadas durante la ejecución de la auditoría, se identificó que la entidad fiscalizada adquirió bienes y/o servicios sin acreditar la realización del estudio de mercado; lo anterior, en probable contravención a lo dispuesto en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.

Montos máximos y mínimos.

Derivado de la revisión de la información y documentación proporcionadas, durante la ejecución de los trabajos de auditoría, se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones, contrató indebidamente la adquisición de bienes y/o servicios, ello en virtud de que esta no contó con ningún elemento de convicción legal que justifique la excepción a la licitación denominada adjudicación directa, superando el monto máximo permitido que podía adjudicar directamente con base en el decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México y Municipios para el ejercicio 2025.

Sin procedimiento adquisitivo

Con base en la información requerida y presentada por la entidad fiscalizada durante la ejecución de los trabajos de auditoría, se presume que adjudicó indebidamente bienes y/o servicios, al no acreditar documentalmente la existencia del procedimiento adquisitivo que dio origen a la contratación.

Excepción a la licitación por fraccionamiento del gasto.

Derivado de la revisión y análisis de la información y documentación proporcionadas, durante la ejecución de los trabajos de auditoría, se identificó la posible adjudicación indebida de bienes y/o servicios, mediante el procedimiento de excepción a la licitación pública denominado "Adjudicación Directa", al no advertirse elementos que justifiquen los supuestos de excepción previstos en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, ni que acrediten la imposibilidad jurídica, técnica o económica para llevar a cabo el procedimiento de licitación pública en las mejores condiciones disponibles para la entidad en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad.

Fraccionamiento de las adquisiciones.

Derivado de la revisión de la información y documentación, se identificó el posible fraccionamiento indebido de servicios por parte de la entidad fiscalizada, al celebrarse dos contratos con diferentes prestadores de servicios, en probable contravención a lo dispuesto en el artículo 48 fracción XI de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, que prohíbe el fraccionamiento de operaciones con el propósito de ubicarse en supuestos de excepción, situación que pudo haber incidido en la selección de un procedimiento adquisitivo distinto al que legalmente correspondía.

Procedimiento Adquisitivo

Sin contrato.

Derivado de la revisión de la información y documentación proporcionadas durante la ejecución de los trabajos de auditoría, se presume que, en ejecución de sus atribuciones adquirió indebidamente el servicio por concepto del pago de bienes y/o servicios, sin contar con la evidencia legal, comprobatoria y/o justificativa que acreditará la formalización del contrato correspondiente con el prestador de servicios conforme al comprobante fiscal digital por internet CFDI.

Comprobación y Justificación

Uso y destino de los bienes adquiridos.

Derivado de la revisión de la información y documentación proporcionada durante la ejecución de los trabajos de auditoría, se presume que la entidad fiscalizada, en ejercicio de sus atribuciones, ejerció indebidamente recursos públicos financieros, toda vez que no contó con evidencia documental comprobatoria y justificativa que acreditara la recepción efectiva de la totalidad de los bienes adquiridos, su entrega y distribución a las áreas administrativas, así como su destino y aplicación específica en las actividades institucionales.

Aplicación y destino de los recursos financieros.

Derivado de la revisión de la información y documentación proporcionada durante la ejecución de los trabajos de auditoría, se presume que la entidad fiscalizada ejerció indebidamente recursos públicos financieros, sin acreditar la integración de la información para sustentar la determinación y procedencia de las obligaciones derivadas del pago de nómina; lo anterior, toda vez que, si bien los recursos se encuentran reconocidos contable y presupuestalmente y registrados en las partidas de gasto correspondientes.

Presupuesto de Egresos
Capítulo 3000

Número de resultados: **6**

3221-Arrendamiento de edificios y locales

No. de resultados	No. de observaciones
1	4

Acción determinada: 1 pliego de observación



Tipologías de las observaciones

Procedimiento Adquisitivo

Programa anual de adquisiciones

Derivado de la revisión de la información y documentación, se identificó la posible adjudicación y contratación indebida por la entidad, toda vez que el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios no acredita contar con los elementos suficientes para su debida integración en materia de planeación y programación correspondientes al ejercicio fiscal 2025.

Estudio de Mercado.

Derivado de la revisión de la información y documentación proporcionadas durante la ejecución de la auditoría, se identificó que la entidad fiscalizada adquirió bienes y/o servicios sin acreditar la realización del estudio de mercado; lo anterior, en probable contravención a lo dispuesto en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.

Procedimiento de arrendamiento sin suficiencia presupuestal.

Derivado de la revisión de la información y documentación proporcionada durante la ejecución de los trabajos de auditoría, se presume que, en el ejercicio de sus atribuciones, adjudicó indebidamente los servicios de arrendamiento, ello en virtud de que durante la ejecución de los trabajos de auditoría no contó con la documentación comprobatoria y justificativa que pruebe el cumplimiento del supuesto normativo que le permitió adjudicar la contratación de arrendamiento sin contar con la solicitud realizada previo al cuarto trimestre del ejercicio fiscal 2024.

Comprobación y Justificación

Falta de justificación (sin Contra Recibos ni Recibos de Liquidación)

Derivado de la revisión de la información y documentación proporcionada durante la ejecución de los trabajos de auditoría, se presume que, en el ejercicio de sus atribuciones, pagó indebidamente gastos devengados, ello en virtud de que la información contenida como soporte de las pólizas no cuenta con evidencia que justifique la obligación de pago, consistente en Contra Recibos y Recibos de Liquidación.

3251-Arrendamiento de vehículos

No. de resultados	No. de observaciones
1	4

Acción determinada: 1 pliego de observación



Tipologías de las observaciones

Procedimiento Adquisitivo

Programa anual de adquisiciones

Derivado de la revisión de la información y documentación, se identificó la posible adjudicación y contratación indebida por la entidad, toda vez que el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios no acredita contar con los elementos suficientes para su debida integración en materia de planeación y programación correspondientes al ejercicio fiscal 2025.

Estudio de Mercado.

Derivado de la revisión de la información y documentación proporcionadas durante la ejecución de la auditoría, se identificó que la entidad fiscalizada adquirió bienes y/o servicios sin acreditar la realización del estudio de mercado; lo anterior, en probable contravención a lo dispuesto en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.

Comprobación y Justificación

Uso y destino de los servicios adquiridos.

Derivado de la revisión de la información y documentación proporcionada durante la ejecución de los trabajos de auditoría, se presume que la entidad fiscalizada, en ejercicio de sus atribuciones, ejerció indebidamente recursos públicos financieros destinados a la adquisición de los servicios, toda vez que no contó con evidencia documental comprobatoria y justificativa que acreditara la recepción efectiva de la totalidad de los bienes adquiridos, su entrega y distribución a las áreas administrativas correspondientes, así como su destino y aplicación específica en las actividades institucionales para las cuales fueron adquiridos.

Falta de justificación.

Derivado de la revisión de la información y documentación proporcionada durante la ejecución de los trabajos de auditoría, se presume que, en el ejercicio de sus atribuciones, pagó indebidamente gastos devengados, ello en virtud de que la información contenida como soporte de las pólizas no cuenta con evidencia que justifique la obligación de pago.

3381-Servicios de vigilancia

No. de resultados	No. de observaciones
1	5

Acción determinada: 1 pliego de observación



Tipologías de las observaciones

Procedimiento Adquisitivo

Programa anual de adquisiciones

Derivado de la revisión de la información y documentación, se identificó la posible adjudicación y contratación indebida por la entidad, toda vez que el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios no acredita contar con los elementos suficientes para su debida integración en materia de planeación y programación correspondientes al ejercicio fiscal 2025.

Estudio de Mercado.

Derivado de la revisión de la información y documentación proporcionadas durante la ejecución de la auditoría, se identificó que la entidad fiscalizada adquirió bienes y/o servicios sin acreditar la realización del estudio de mercado; lo anterior, en probable contravención a lo dispuesto en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.

Comprobación y Justificación

Uso y destino de los servicios adquiridos.

Derivado de la revisión de la información y documentación proporcionada durante la ejecución de los trabajos de auditoría, se presume que la entidad fiscalizada, en ejercicio de sus atribuciones, ejerció indebidamente recursos públicos financieros destinados a la adquisición de los servicios, toda vez que no contó con evidencia documental comprobatoria y justificativa que acreditara la recepción efectiva de la totalidad de los bienes adquiridos, su entrega y distribución a las áreas administrativas correspondientes, así como su destino y aplicación específica en las actividades institucionales para las cuales fueron adquiridos.

Falta de justificación.

Derivado de la revisión de la información y documentación proporcionada durante la ejecución de los trabajos de auditoría, se presume que, en el ejercicio de sus atribuciones, pagó indebidamente gastos devengados, ello en virtud de que la información contenida como soporte de las pólizas no cuenta con evidencia que justifique la obligación de pago.

Aplicación y destino de los recursos financieros.

Derivado de la revisión de la información y documentación proporcionada durante la ejecución de los trabajos de auditoría, se presume que la entidad fiscalizada ejerció indebidamente recursos públicos financieros, sin acreditar la integración de la información para sustentar la determinación y procedencia de las obligaciones derivadas del pago de nómina; lo anterior, toda vez que, si bien los recursos se encuentran reconocidos contable y presupuestalmente y registrados en las partidas de gasto correspondientes.

3511-Reparación y mantenimiento de inmuebles

No. de resultados	No. de observaciones
1	9

Acción determinada: 1 pliego de observación



Tipologías de las observaciones

Procedimiento Adquisitivo

Programa anual de adquisiciones

Derivado de la revisión de la información y documentación, se identificó la posible adjudicación y contratación indebida por la entidad, toda vez que el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios no acredita contar con los elementos suficientes para su debida integración en materia de planeación y programación correspondientes al ejercicio fiscal 2025.

Estudio de Mercado.

Derivado de la revisión de la información y documentación proporcionadas durante la ejecución de la auditoría, se identificó que la entidad fiscalizada adquirió bienes y/o servicios sin acreditar la realización del estudio de mercado; lo anterior, en probable contravención a lo dispuesto en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.

Montos máximos y mínimos.

Derivado de la revisión de la información y documentación proporcionadas, durante la ejecución de los trabajos de auditoría, se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones, contrató indebidamente la adquisición de bienes y/o servicios, ello en virtud de que esta no contó con ningún elemento de convicción legal que justifique la excepción a la licitación denominada adjudicación directa, superando el monto máximo permitido que podía adjudicar directamente con base en el decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México y Municipios para el ejercicio 2025.

Sin procedimiento adquisitivo

Con base en la información requerida y presentada por la entidad fiscalizada durante la ejecución de los trabajos de auditoría, se presume que adjudicó indebidamente bienes y/o servicios, al no acreditar documentalmente la existencia del procedimiento adquisitivo que dio origen a la contratación.

Excepción a la licitación por fraccionamiento del gasto.

Derivado de la revisión y análisis de la información y documentación proporcionadas, durante la ejecución de los trabajos de auditoría, se identificó la posible adjudicación indebida de bienes y/o servicios, mediante el procedimiento de excepción a la licitación pública denominado "Adjudicación Directa", al no advertirse elementos que justifiquen los supuestos de excepción previstos en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, ni que acrediten la imposibilidad jurídica, técnica o económica para llevar a cabo el procedimiento de licitación pública en las mejores condiciones disponibles para la entidad en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad.

Fraccionamiento de los servicios.

Derivado de la revisión de la información y documentación proporcionada durante la ejecución de los trabajos de auditoría, se identificó el posible fraccionamiento indebido por la adquisición de servicios por parte de la entidad fiscalizada, consistentes en diversos servicios con diversos prestadores de servicios, no obstante que los servicios adquiridos guardan vinculación técnica, administrativa y funcional, al corresponder a insumos de naturaleza similar destinados a satisfacer necesidades recurrentes de las áreas administrativas y al cumplimiento de una misma finalidad institucional.

Procedimiento Adquisitivo

Sin contrato.

Derivado de la revisión de la información y documentación proporcionadas durante la ejecución de los trabajos de auditoría, se presume que, en ejecución de sus atribuciones adquirió indebidamente el servicio por concepto del pago de bienes y/o servicios, sin contar con la evidencia legal, comprobatoria y/o justificativa que acreditará la formalización del contrato correspondiente con el prestador de servicios conforme al comprobante fiscal digital por internet CFDI.

Comprobación y Justificación

Uso y destino de los servicios adquiridos.

Derivado de la revisión de la información y documentación proporcionada durante la ejecución de los trabajos de auditoría, se presume que la entidad fiscalizada, en ejercicio de sus atribuciones, ejerció indebidamente recursos públicos financieros destinados a la adquisición de los servicios, toda vez que no contó con evidencia documental comprobatoria y justificativa que acreditara la recepción efectiva de la totalidad de los bienes adquiridos, su entrega y distribución a las áreas administrativas correspondientes, así como su destino y aplicación específica en las actividades institucionales para las cuales fueron adquiridos.

Aplicación y destino de los recursos financieros.

Derivado de la revisión de la información y documentación proporcionada durante la ejecución de los trabajos de auditoría, se presume que la entidad fiscalizada ejerció indebidamente recursos públicos financieros, sin acreditar la integración de la información para sustentar la determinación y procedencia de las obligaciones derivadas del pago de nómina; lo anterior, toda vez que, si bien los recursos se encuentran reconocidos contable y presupuestalmente y registrados en las partidas de gasto correspondientes.

3551-Reparación y mantenimiento de vehículos terrestres aéreos y lacustres

No. de resultados	No. de observaciones
1	9

Acción determinada: 1 pliego de observación



Tipologías de las observaciones

Procedimiento Adquisitivo

Programa anual de adquisiciones

Derivado de la revisión de la información y documentación, se identificó la posible adjudicación y contratación indebida por la entidad, toda vez que el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios no acredita contar con los elementos suficientes para su debida integración en materia de planeación y programación correspondientes al ejercicio fiscal 2025.

Estudio de Mercado.

Derivado de la revisión de la información y documentación proporcionadas durante la ejecución de la auditoría, se identificó que la entidad fiscalizada adquirió bienes y/o servicios sin acreditar la realización del estudio de mercado; lo anterior, en probable contravención a lo dispuesto en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.

Montos máximos y mínimos.

Derivado de la revisión de la información y documentación proporcionadas, durante la ejecución de los trabajos de auditoría, se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones, contrató indebidamente la adquisición de bienes y/o servicios, ello en virtud de que esta no contó con ningún elemento de convicción legal que justifique la excepción a la licitación denominada adjudicación directa, superando el monto máximo permitido que podía adjudicar directamente con base en el decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México y Municipios para el ejercicio 2025.

Sin procedimiento adquisitivo

Con base en la información requerida y presentada por la entidad fiscalizada durante la ejecución de los trabajos de auditoría, se presume que adjudicó indebidamente bienes y/o servicios, al no acreditar documentalmente la existencia del procedimiento adquisitivo que dio origen a la contratación.

Excepción a la licitación por fraccionamiento del gasto.

Derivado de la revisión y análisis de la información y documentación proporcionadas, durante la ejecución de los trabajos de auditoría, se identificó la posible adjudicación indebida de bienes y/o servicios, mediante el procedimiento de excepción a la licitación pública denominado "Adjudicación Directa", al no advertirse elementos que justifiquen los supuestos de excepción previstos en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, ni que acrediten la imposibilidad jurídica, técnica o económica para llevar a cabo el procedimiento de licitación pública en las mejores condiciones disponibles para la entidad en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad.

Fraccionamiento de los servicios.

Derivado de la revisión de la información y documentación proporcionada durante la ejecución de los trabajos de auditoría, se identificó el posible fraccionamiento indebido por la adquisición de servicios por parte de la entidad fiscalizada, consistentes en diversos servicios con diversos prestadores de servicios, no obstante que los servicios adquiridos guardan vinculación técnica, administrativa y funcional, al corresponder a insumos de naturaleza similar destinados a satisfacer necesidades recurrentes de las áreas administrativas y al cumplimiento de una misma finalidad institucional.

Procedimiento Adquisitivo

Sin contrato.

Derivado de la revisión de la información y documentación proporcionadas durante la ejecución de los trabajos de auditoría, se presume que, en ejecución de sus atribuciones adquirió indebidamente el servicio por concepto del pago de bienes y/o servicios, sin contar con la evidencia legal, comprobatoria y/o justificativa que acreditará la formalización del contrato correspondiente con el prestador de servicios conforme al comprobante fiscal digital por internet CFDI.

Comprobación y Justificación

Uso y destino de los servicios adquiridos.

Derivado de la revisión de la información y documentación proporcionada durante la ejecución de los trabajos de auditoría, se presume que la entidad fiscalizada, en ejercicio de sus atribuciones, ejerció indebidamente recursos públicos financieros destinados a la adquisición de los servicios, toda vez que no contó con evidencia documental comprobatoria y justificativa que acreditara la recepción efectiva de la totalidad de los bienes adquiridos, su entrega y distribución a las áreas administrativas correspondientes, así como su destino y aplicación específica en las actividades institucionales para las cuales fueron adquiridos.

Aplicación y destino de los recursos financieros.

Derivado de la revisión de la información y documentación proporcionada durante la ejecución de los trabajos de auditoría, se presume que la entidad fiscalizada ejerció indebidamente recursos públicos financieros, sin acreditar la integración de la información para sustentar la determinación y procedencia de las obligaciones derivadas del pago de nómina; lo anterior, toda vez que, si bien los recursos se encuentran reconocidos contable y presupuestalmente y registrados en las partidas de gasto correspondientes.

3581-Servicios de lavandería limpieza e higiene

No. de resultados	No. de observaciones
1	9

Acción determinada: 1 pliego de observación



Tipologías de las observaciones

Procedimiento Adquisitivo

Programa anual de adquisiciones

Derivado de la revisión de la información y documentación, se identificó la posible adjudicación y contratación indebida por la entidad, toda vez que el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios no acredita contar con los elementos suficientes para su debida integración en materia de planeación y programación correspondientes al ejercicio fiscal 2025.

Estudio de Mercado.

Derivado de la revisión de la información y documentación proporcionadas durante la ejecución de la auditoría, se identificó que la entidad fiscalizada adquirió bienes y/o servicios sin acreditar la realización del estudio de mercado; lo anterior, en probable contravención a lo dispuesto en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.

Montos máximos y mínimos.

Derivado de la revisión de la información y documentación proporcionadas, durante la ejecución de los trabajos de auditoría, se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones, contrató indebidamente la adquisición de bienes y/o servicios, ello en virtud de que esta no contó con ningún elemento de convicción legal que justifique la excepción a la licitación denominada adjudicación directa, superando el monto máximo permitido que podía adjudicar directamente con base en el decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México y Municipios para el ejercicio 2025.

Sin procedimiento adquisitivo

Con base en la información requerida y presentada por la entidad fiscalizada durante la ejecución de los trabajos de auditoría, se presume que adjudicó indebidamente bienes y/o servicios, al no acreditar documentalmente la existencia del procedimiento adquisitivo que dio origen a la contratación.

Excepción a la licitación por fraccionamiento del gasto.

Derivado de la revisión y análisis de la información y documentación proporcionadas, durante la ejecución de los trabajos de auditoría, se identificó la posible adjudicación indebida de bienes y/o servicios, mediante el procedimiento de excepción a la licitación pública denominado "Adjudicación Directa", al no advertirse elementos que justifiquen los supuestos de excepción previstos en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, ni que acrediten la imposibilidad jurídica, técnica o económica para llevar a cabo el procedimiento de licitación pública en las mejores condiciones disponibles para la entidad en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad.

Fraccionamiento de los servicios.

Derivado de la revisión de la información y documentación proporcionada durante la ejecución de los trabajos de auditoría, se identificó el posible fraccionamiento indebido por la adquisición de servicios por parte de la entidad fiscalizada, consistentes en diversos servicios con diversos prestadores de servicios, no obstante que los servicios adquiridos guardan vinculación técnica, administrativa y funcional, al corresponder a insumos de naturaleza similar destinados a satisfacer necesidades recurrentes de las áreas administrativas y al cumplimiento de una misma finalidad institucional.

Procedimiento Adquisitivo

Sin contrato.

Derivado de la revisión de la información y documentación proporcionadas durante la ejecución de los trabajos de auditoría, se presume que, en ejecución de sus atribuciones adquirió indebidamente el servicio por concepto del pago de bienes y/o servicios, sin contar con la evidencia legal, comprobatoria y/o justificativa que acreditará la formalización del contrato correspondiente con el prestador de servicios conforme al comprobante fiscal digital por internet CFDI.

Comprobación y Justificación

Uso y destino de los servicios adquiridos.

Derivado de la revisión de la información y documentación proporcionada durante la ejecución de los trabajos de auditoría, se presume que la entidad fiscalizada, en ejercicio de sus atribuciones, ejerció indebidamente recursos públicos financieros destinados a la adquisición de los servicios, toda vez que no contó con evidencia documental comprobatoria y justificativa que acreditara la recepción efectiva de la totalidad de los bienes adquiridos, su entrega y distribución a las áreas administrativas correspondientes, así como su destino y aplicación específica en las actividades institucionales para las cuales fueron adquiridos.

Aplicación y destino de los recursos financieros.

Derivado de la revisión de la información y documentación proporcionada durante la ejecución de los trabajos de auditoría, se presume que la entidad fiscalizada ejerció indebidamente recursos públicos financieros, sin acreditar la integración de la información para sustentar la determinación y procedencia de las obligaciones derivadas del pago de nómina; lo anterior, toda vez que, si bien los recursos se encuentran reconocidos contable y presupuestalmente y registrados en las partidas de gasto correspondientes.

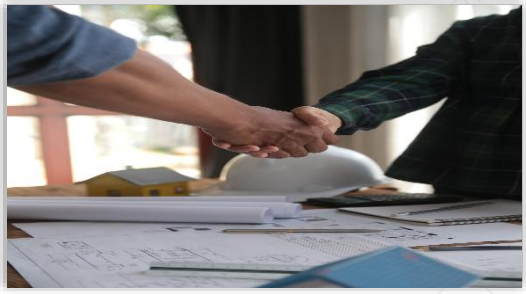
Presupuesto de Egresos
Capítulo 4000

Número de resultados: **1**

4482-Mercancías y alimentos para su distribución a la población en caso de desastres naturales

No. de resultados	No. de observaciones
1	8

Acción determinada: 1 pliego de observación



Tipologías de las observaciones

Procedimiento Adquisitivo

Programa anual de adquisiciones

Derivado de la revisión de la información y documentación, se identificó la posible adjudicación y contratación indebida por la entidad, toda vez que el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios no acredita contar con los elementos suficientes para su debida integración en materia de planeación y programación correspondientes al ejercicio fiscal 2025.

Estudio de Mercado.

Derivado de la revisión de la información y documentación proporcionadas durante la ejecución de la auditoría, se identificó que la entidad fiscalizada adquirió bienes y/o servicios sin acreditar la realización del estudio de mercado; lo anterior, en probable contravención a lo dispuesto en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.

Montos máximos y mínimos.

Derivado de la revisión de la información y documentación proporcionadas, durante la ejecución de los trabajos de auditoría, se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones, contrató indebidamente la adquisición de bienes y/o servicios, ello en virtud de que esta no contó con ningún elemento de convicción legal que justifique la excepción a la licitación denominada adjudicación directa, superando el monto máximo permitido que podía adjudicar directamente con base en el decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México y Municipios para el ejercicio 2025.

Sin procedimiento adquisitivo

Con base en la información requerida y presentada por la entidad fiscalizada durante la ejecución de los trabajos de auditoría, se presume que adjudicó indebidamente bienes y/o servicios, al no acreditar documentalmente la existencia del procedimiento adquisitivo que dio origen a la contratación.

Excepción a la licitación por fraccionamiento del gasto.

Derivado de la revisión y análisis de la información y documentación proporcionadas, durante la ejecución de los trabajos de auditoría, se identificó la posible adjudicación indebida de bienes y/o servicios, mediante el procedimiento de excepción a la licitación pública denominado "Adjudicación Directa", al no advertirse elementos que justifiquen los supuestos de excepción previstos en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, ni que acrediten la imposibilidad jurídica, técnica o económica para llevar a cabo el procedimiento de licitación pública en las mejores condiciones disponibles para la entidad en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad.

Procedimiento Adquisitivo

Fraccionamiento de las adquisiciones.

Derivado de la revisión de la información y documentación, se identificó el posible fraccionamiento indebido de servicios por parte de la entidad fiscalizada, al celebrarse dos contratos con diferentes prestadores de servicios, en probable contravención a lo dispuesto en el artículo 48 fracción XI de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, que prohíbe el fraccionamiento de operaciones con el propósito de ubicarse en supuestos de excepción, situación que pudo haber incidido en la selección de un procedimiento adquisitivo distinto al que legalmente correspondía.

Comprobación y Justificación

Uso y destino de los servicios adquiridos.

Derivado de la revisión de la información y documentación proporcionada durante la ejecución de los trabajos de auditoría, se presume que la entidad fiscalizada, en ejercicio de sus atribuciones, ejerció indebidamente recursos públicos financieros destinados a la adquisición de los servicios, toda vez que no contó con evidencia documental comprobatoria y justificativa que acreditara la recepción efectiva de la totalidad de los bienes adquiridos, su entrega y distribución a las áreas administrativas correspondientes, así como su destino y aplicación específica en las actividades institucionales para las cuales fueron adquiridos.

Aplicación y destino de los recursos financieros.

Derivado de la revisión de la información y documentación proporcionada durante la ejecución de los trabajos de auditoría, se presume que la entidad fiscalizada ejerció indebidamente recursos públicos financieros, sin acreditar la integración de la información para sustentar la determinación y procedencia de las obligaciones derivadas del pago de nómina; lo anterior, toda vez que, si bien los recursos se encuentran reconocidos contable y presupuestalmente y registrados en las partidas de gasto correspondientes.

Presupuesto de Egresos
Capítulo 5000

Número de resultados: **1**

5311-Equipo médico y de laboratorio

No. de resultados	No. de observaciones
1	4

Acción determinada: 1 pliego de observación



Tipologías de las observaciones

Procedimiento Adquisitivo

Programa anual de adquisiciones

Derivado de la revisión de la información y documentación, se identificó la posible adjudicación y contratación indebida por la entidad, toda vez que el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios no acredita contar con los elementos suficientes para su debida integración en materia de planeación y programación correspondientes al ejercicio fiscal 2025.

Estudio de Mercado.

Derivado de la revisión de la información y documentación proporcionadas durante la ejecución de la auditoría, se identificó que la entidad fiscalizada adquirió bienes y/o servicios sin acreditar la realización del estudio de mercado; lo anterior, en probable contravención a lo dispuesto en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.

Sin procedimiento adquisitivo

Con base en la información requerida y presentada por la entidad fiscalizada durante la ejecución de los trabajos de auditoría, se presume que adjudicó indebidamente bienes y/o servicios, al no acreditar documentalmente la existencia del procedimiento adquisitivo que dio origen a la contratación.

Comprobación y Justificación

Uso y destino de los bienes adquiridos.

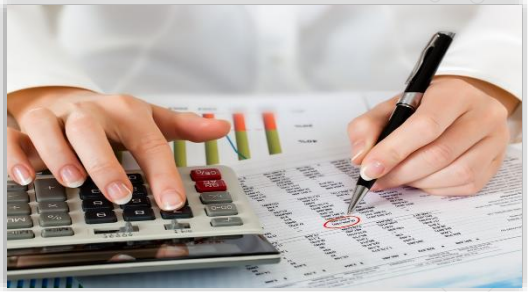
Derivado de la revisión de la información y documentación proporcionada durante la ejecución de los trabajos de auditoría, se presume que la entidad fiscalizada, en ejercicio de sus atribuciones, ejerció indebidamente recursos públicos financieros, toda vez que no contó con evidencia documental comprobatoria y justificativa que acreditara la recepción efectiva de la totalidad de los bienes adquiridos, su entrega y distribución a las áreas administrativas, así como su destino y aplicación específica en las actividades institucionales.

De las partidas del Subejercicio, se determinaron los siguientes resultados:

Subejercicio Número de resultados: **1**

Subejercicio	
No. de resultados	**No. de observaciones**
1	**1**

Acción determinada: 1 pliego de observación



Tipologías de las observaciones

Comprobación y Justificación

Subejercicio

Derivado de la revisión de la información y documentación proporcionadas durante la ejecución de la auditoría, se identificó que la entidad fiscalizada, incurrió en un subejercicio indebido de recursos públicos. Lo cual se sustenta en la falta de dictámenes de reconducción o documentación que acreditara la legalidad y justificación del subejercicio presupuestal en las cuentas contables que resultaron afectadas económicamente.

De las partidas del Sobre ejercicio, se determinaron los siguientes resultados:

Sobre ejercicio Número de resultados: **1**

Sobre ejercicio del gasto

No. de resultados	No. de observaciones
1	1

Acción determinada: 1 pliego de observación



Tipologías de las observaciones

Comprobación y Justificación

Sobre ejercicio

Derivado de la revisión de la información y documentación proporcionadas durante la ejecución de la auditoría, se identificó que la entidad fiscalizada, incurrió en un sobre ejercicio indebido de recursos públicos. Lo cual se sustenta en la falta de dictámenes de reconducción o documentación que acreditara la legalidad y justificación del sobre ejercicio presupuestal en las cuentas contables que resultaron afectadas económicamente.